

NORMAS LEGALES

Año XLIII - N° 19060

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 011-2026-MINCETUR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

2

SALUD

D.S. 001-2026-SA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-SA

2

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

R.M. N° 025-2026-VIVIENDA.- Aprueban la primera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por diversos Decretos Supremos

4

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 000009-2026-P/JNE.- Autorizan viaje de magistrado y servidor del Jurado Nacional de Elecciones, a la India, en comisión de servicios

6

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 011-2026-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2026

VISTOS, el Informe Nº 0021-2026-MINCETUR/SG/OGRH/OAGP de la Oficina de Administración y Gestión del Personal de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorándum Nº 136-2026-MINCETUR/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419 y otras disposiciones; y la Resolución Ministerial Nº 216-2025-MINCETUR, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO HUGO CERNA CHORRES, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TERESA STELLA MERA GÓMEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2478080-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Ley Nº 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-SA

DECRETO SUPREMO Nº 001-2026-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, y corresponde al Poder Ejecutivo normar y

supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 37 de la citada Ley Nº 26842 establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que procedan, atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1161, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), establece que dicha norma regula el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional y en el Sector Privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada;

Que, la Ley Nº 30459, Ley que incorpora el inciso k) al artículo 9 de la Ley Nº 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), establece que es derecho del profesional de enfermería desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias, establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas y/o consultorios denominados consultorios de profesionales de enfermería, los cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud;

Que, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley Nº 30459, se dispuso la adecuación del Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-SA;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para su verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 26842, Ley General de Salud y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley Nº 27669, Ley del

Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, a fin de adecuarlo a lo dispuesto por la Ley N° 30459, Ley que incorpora el inciso k) al artículo 9 de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Artículo 2.- Incorporación del literal k) al artículo 11 y el artículo 11-A al Reglamento de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o)

Se incorpora el literal k) al artículo 11 y el artículo 11-A, al Reglamento de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2002-SA, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- DE LOS DERECHOS DE LA ENFERMERA(O)

La enfermera(o) tiene derecho a:

(...)

k) *Desempeñar su labor profesional conforme a sus funciones y competencias establecidas en el marco legal vigente, a través de actividades privadas de consultorios denominados consultorios de profesionales de enfermería, los cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud.*

Artículo 11-A.- DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA

11-A.1.- *Los denominados consultorios de profesionales de enfermería son establecimientos de salud. Su operación y funcionamiento están sujetos a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, y demás normas complementarias.*

11-A.2.- *Los consultorios de profesionales de enfermería deben:*

a. *Desarrollar actividades de enfermería correspondientes a la atención ambulatoria.*

b. *Efectuar acciones de enfermería, incluyendo las derivadas del diagnóstico y tratamiento indicados por el profesional de la salud debidamente facultado, conforme a su ámbito profesional y a la normativa vigente.*

c. *Registrar las acciones o actividades de las intervenciones sanitarias que realiza el profesional de enfermería en los registros de la atención de salud establecidos de conformidad con la normativa vigente.*

d. *Contar con infraestructura, equipamiento, materiales, insumos y otros, que garanticen la calidad de las prestaciones de servicios de enfermería que realicen, de acuerdo con la normativa vigente.*

e. *Exhibir en un lugar visible y accesible al usuario de salud el título del profesional o de los profesionales de enfermería que laboran en el consultorio, así como el certificado de colegiatura y el de especialista, cuando corresponda.”*

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Salud (<https://www.gob.pe/minsa>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

OSCAR FAUSTO FERNÁNDEZ CÁCERES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2478086-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

**LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES
MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE
FE DE ERRATAS**

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la primera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, dirigida a beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por diversos Decretos Supremos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 025-2026-VIVIENDA

Lima, 16 de enero de 2026

VISTOS:

El Informe Nº 011-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe Nº 037-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, los "Lineamientos para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 324-2023-PCM, señalan que el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales, es desarrollado por el gobierno local de manera íntegra, contiene la identificación de los daños a la vida y la salud de las familias y sus viviendas por la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado ámbito geográfico; asimismo, permite la identificación de los grupos vulnerables (identificación de género, estado de gestación, edad, entre otros); así como, la condición y tipo de material de la vivienda; adicionalmente, contiene la información respecto a la afectación de los medios de vida locales, tal es el caso de las actividades de comercio, turismo, y otros, cuya información se encuentra en poder del gobierno local;

Que, a su vez, la citada Resolución Ministerial derogó la Resolución Ministerial Nº 171-2018-PCM, que aprobó el Nuevo Manual de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN PERÚ, el cual contenía el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de EDAN PERÚ;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 021-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, Huánuco y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos Nºs. 050-2025-PCM y 066-2025-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 024-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cusco, Huancavelica, Ica, La Libertad y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo Nº 026-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Corrales y La Cruz de la provincia y departamento de Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 056-2025-PCM;

Que, por el Decreto Supremo Nº 033-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, La Libertad y San Martín, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 034-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Huánuco, Moquegua y San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2025-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe Nº 011-2026-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe Nº 091-2026-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico Nº 00000022-2025/DGPPVU/DEPPVU-mrincon y el Informe Técnico Legal Nº 002-2025-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VSC-MRP, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar y Medios de Vida - Gobiernos Locales remitidos por los gobiernos locales citados en los considerandos precedentes, sustenta la relación de cuatrocientos dieciocho potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo Nº 021-2025-PCM, prorrogado mediante los Decretos Supremos Nºs. 050-2025-PCM y 066-2025-PCM, el Decreto Supremo Nº 024-2025-PCM, el Decreto Supremo Nº 026-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo Nº 056-2025-PCM y los Decretos Supremos Nºs. 033-2025-PCM, 034-2025-PCM y 043-2025-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la primera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe Nº 037-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria; la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificatoria; y, el Reglamento de la Ley Nº 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2022-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 050-2025-PCM y 066-2025-PCM, el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 056-2025-PCM y los Decretos Supremos N°s. 033-2025-PCM, 034-2025-PCM y 043-2025-PCM

1.1 Aprobar la primera convocatoria del año 2026 para el otorgamiento de cuatrocientos dieciocho Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 050-2025-PCM y 066-2025-PCM, el Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 056-2025-PCM y los Decretos Supremos N°s. 033-2025-PCM, 034-2025-PCM y 043-2025-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR

ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Amazonas	Chachapoyas	Asunción	6
2	Áncash	Ocros	Santiago de Chilcas	2
3		Recuay	Cátac	3
4	Arequipa	Castilla	Huancarqui	2
5	Cajamarca	Cajamarca	Cospán	3
6		Chota	Chalamarca	2
7		Santa Cruz	Pulán	2
8		San Miguel	San Miguel	9
9	Cusco	La Convención	Vilcabamba	22
10	Huancavelica	Churcampa	El Carmen	62
11	Huánuco	Huánuco	Amarilis	13
12			Churubamba	17
13			Huánuco	5
14	Ica	Pisco	Humay	1
15	La Libertad	Pataz	Huayo	9
16		Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	37
17	Moquegua	General Sánchez Cerro	Puquina	6
18	Piura	Morropón	Morropón	87
19		Ayabaca	Pacaipampa	7
20			Sicchez	5
21		Huancabamba	San Miguel de El Faique	55
22	San Martín	Lamas	Alonso de Alvarado	1
23		Moyobamba	Calzada	1
24		San Martín	El Porvenir	11
25	Tumbes	Tumbes	Corrales	47
26			La Cruz	3
TOTAL				418

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la

Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, según corresponda.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, según corresponda.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en las sedes de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Amazonas, ubicado en el Jr. Ayacucho N° 1151 - 1153, Chachapoyas - Chachapoyas - Amazonas; o, Sede Áncash, ubicado en el Jr. Esteban Castromonte N° 399 esquina con Av. Confraternidad Internacional Este, Urb. Pedregal Medio - Huaraz - Áncash; o, Sede Arequipa, ubicado en la Calle República de Chile N° 329, Urb. La Negrita - Arequipa - Arequipa; o, Sede Cusco, ubicado en la Av. Huayruropata N° 1609 - 1611, Wánchaq - Cuzco - Cusco; o, Sede Cajamarca, ubicado en el Jr. Baños del Inca N° 114 - 116, Urb. Ramón Castilla - Cajamarca; o, Sede Huánuco, ubicado en el Jr. Progreso N° 320, Huánuco - Huánuco - Huánuco; o, Sede Huancavelica, ubicado Jr. Mayta Cápac N° 101 - Barrio San Cristóbal, Huancavelica - Huancavelica; o, Sede Ica, ubicado en la Calle Los Nardos N° 185, Urb. San Isidro, Ica - Ica; o, Sede La Libertad, Jr. Diego de Almagro N° 560 - Centro Histórico - Trujillo - La Libertad; o, Sede Moquegua, ubicado en la Av. Bolívar N° 390 Mz. D Lt. 29, Urb. Santa Catalina - Moquegua; o, Sede Piura, Av. Los Cocos N° 259 Urb. Club Grau, Mza. C Lote 4, Piura - Piura - Piura; o, Sede San Martín, ubicado en el Jr. Oscar R. Benavides N° 329, Moyobamba - Moyobamba - San Martín; o, Sede Tumbes, ubicado en la Calle Sánchez Carrión N° 298, Tumbes - Tumbes - Tumbes - Tumbes, según corresponda.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen

(Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, según corresponda); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda, suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de doce días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sedes Amazonas, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Moquegua, Piura, San Martín y Tumbes, según corresponda.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2478083-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de magistrado y servidor del Jurado Nacional de Elecciones, a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 000009-2026-P/JNE

Lima, 16 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000001-2026-OGCRI/JNE del 06 de enero de 2026, de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales; y el Informe N° 000031-2026-OGAJ/JNE del 16 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de la Comisión Electoral de la India, por comunicación N° 590-IIIDEM-CIT-IDEA-2025 realiza la invitación a la "Conferencia Internacional sobre Democracia y Gestión Electoral de Jefes de Órganos de Gestión Electoral (EMB) de los Estados Miembros de IDEA Internacional y otros países" a realizarse del 21 al 23 de enero de 2026 en Nueva Delhi, India. Por ello, invitan al Presidente del JNE o a quien designe acompañar el mencionado proceso electoral;

Que, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 000003-2026-P/JNE, del 6 de enero de 2026, manifiesta que, en representación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), participará el magistrado Rubén Jaime Torres Cortez, miembro titular del Pleno del JNE, y el señor Eder Quiroz Hernández, Jefe de Gabinete de Asesores del JNE;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga las siguientes certificaciones de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2026, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones:

- N° 00050-2026-OGPP/JNE, del 15 de enero de 2026, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal 2026, en el presupuesto del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, por el importe de S/ 999.00 (Novecientos noventa y nueve con 00/100 soles), para la contratación del servicio de asistencia al viajero internacional para los señores Rubén Jaime Torres Cortez y Eder Quiroz Hernández;

- N° 00005-2026-OGPP/JNE, del 13 de enero de 2026, por el importe de S/ 23,520.00 (veintitrés mil quinientos veinte y 00/100 soles), para el otorgamiento de pasajes aéreos internacionales a los señores Rubén Jaime Torres Cortez y Eder Quiroz Hernández;

- N° 00014-2026-OGPP/JNE, del 14 de enero de 2026, por el importe de S/ 1,416.00 (mil cuatrocientos dieciséis y 00/100 soles), por concepto de ampliación de la certificación presupuestal para el otorgamiento de pasajes aéreos internacionales al personal del JNE, a la ciudad de Nueva Delhi - India, requerido por la OGCRI.

Que, mediante Resolución N° 0125-2025-JNE, publicada el 21 de marzo de 2025, en el diario oficial El Peruano, se declaró en sesión permanente al Pleno del JNE, a partir de tal fecha hasta la culminación de los procesos electorales "Elecciones Municipales Complementarias 2025, Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2025 y de las Elecciones Generales 2026"; asimismo, se habilitó sábados, domingos y feriados, para la programación y



realización de audiencias públicas, sesiones deliberativas, notificaciones, así como otras actuaciones procesales, en el marco de dichos procesos;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 000031-2026-OGAJ/JNE, considera relevante la participación en la conferencia internacional sobre la democracia y gestión electoral de jefes de órganos de gestión electoral (EMB) de los estados miembros de IDEA internacional y otros países, descrito en esta decisión, considerando además, tal como lo manifiesta la Oficina General de Cooperación y Relaciones Internacionales, en el Informe N° 000001-2026-OGCRI/JNE, que se recomienda la participación del magistrado Rubén Jaime Torres Cortez, miembro titular del Pleno del JNE, y del señor Eder Quiroz Hernández, Jefe de Gabinete de Asesores del JNE;

Que, en el citado informe, se concluye que es viable que la Presidencia, por ser la máxima autoridad ejecutiva, autorice el viaje del magistrado Rubén Jaime Torres Cortez, sin afectar el despacho interno, y del señor Eder Quiroz Hernández, en comisión de servicios por el periodo comprendido del 18 al 25 de enero del 2026; y así puedan participar en la conferencia objeto de invitación;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prevé que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el diario oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

En uso de las atribuciones de las que está conferida esta Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del magistrado Rubén Jaime Torres Cortez, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor Eder Quiroz Hernández, Jefe de Gabinete de Asesores del Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo comprendido del 18 al 25 de enero de 2026 a fin de participar en la "Conferencia Internacional sobre Democracia y Gestión Electoral de Jefes de Órganos de Gestión Electoral (EMB) de los Estados Miembros de IDEA Internacional y otros países", que se realizará del 21 al 23 de enero de 2026, en Nueva Delhi, India.

Artículo Segundo.- OTORGAR PERMISO CON GOCE DE HABER por comisión de servicios al magistrado

Rubén Jaime Torres Cortez, por el periodo comprendido del 18 al 25 de enero de 2026, para su participación como representante del Jurado Nacional de Elecciones en el evento descrito en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PRECISESE que por acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, no se afectará el despacho interno de la institución.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del señor Eder Quiroz Hernández, Jefe de Gabinete de Asesores del Jurado Nacional de Elecciones, y la respectiva licencia con goce de haber, por el periodo comprendido del 18 al 25 de enero de 2026 a fin de participar en el evento señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del magistrado Rubén Jaime Torres Cortez y del servidor Eder Quiroz Hernández, según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos: S/. 24,936.00 (Veinticuatro mil novecientos treinta y seis con 00/100 soles).

- Seguro de viaje internacional: S/. 999.00 (Novecientos noventa y nueve con 00/100 soles).

Artículo Sexto.- Disponer que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los comisionados presenten, a este despacho, un informe detallado, describiendo acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo Séptimo.- La presente resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Octavo.- Notificar la presente decisión a la Oficina General de Administración y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Artículo Noveno.- La presente resolución se publica en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ROLANDO BURNEO BERMEJO
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

2478076-1

PUBLICA TUS AVISOS PUBLICITARIOS

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe



ATENCIÓN COMERCIAL



996 410 162



915 248 092



ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Suscríbete al Diario Oficial **El Peruano**

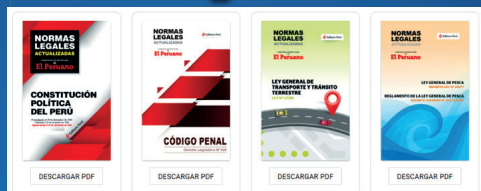
Recibe en tu oficina o en la comodidad de tu hogar el cuerpo noticioso, las normas legales, el boletín oficial y los suplementos encartados en el diario

BENEFICIOS



Participa de todos nuestros Webinar

Recibe nuestras Normas Legales Actualizadas



Recibe la versión digital gratis al suscribirte

Suscripción Semestral
S/. 364.⁰⁰

Suscripción Anual
S/. 730.⁰⁰

Precios Incluyen I.G.V.



Información legal y económica de carácter oficial.



Entrega a domicilio, embolsado y etiquetado a primera hora del día.



Descuentos especiales en la venta de los libros que publica Editora Perú.



 Editora Perú



975-479164

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe